Con fecha 9 de junio del presente año, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes integrada por los CC. Diputados: Sughey Adriana Torres Rodríguez, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B Nevárez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Ana María Durón Pérez y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha de **9 de junio del 2026**, fue turnada a la Comisión la iniciativa presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura, mediante la cual propone reformar el artículo 31, de la **Ley de Adopciones del Estado de Durango,** con el fin de remitir al ordenamiento legal vigente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Que la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la LXX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. – La iniciativa tiene como finalidad actualizar la referencia normativa relativa al procedimiento administrativo aplicable ante inconformidades con las resoluciones emitidas por el Consejo, sustituyendo la mención del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

TERCERO. – Lo anterior, debido que la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, mediante Decreto No. 59, de la LXV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial No. 51 BIS, de fecha 23 de diciembre de 2010, abrogó al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Posteriormente, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el Decreto 194, de la LXVII Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 6 de agosto de 2017, abrogó la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

CUARTO. – Por lo tanto, resulta indispensable homologar la Ley de Adopciones debido a que remite a un código que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada, esto con el propósito de lograr coherencia normativa y evitar contradicciones que pudieran afectar la eficacia de las resoluciones.

En vista de que la actualización normativa fortalece el debido proceso y la tutela judicial efectiva, pues permite que los procedimientos administrativos y los mecanismos de impugnación se desarrollen bajo reglas ciertas, evitando interpretaciones discrecionales.

QUINTO – Cabe señalar que el proyecto antes descrito reforma **la Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango, la Ley del Agua para el Estado de Durango, la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, la Ley de Cultura para el Estado de Durango, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango,** para tener un marco jurídico actualizado; sin embargo tomando en consideración la competencia de la Comisión Dictaminadora establecida en el **artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, solo se dictaminó lo correspondiente a la **Ley de Adopciones del Estado de Durango.**

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 525

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 31, de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. Todas las resoluciones tomadas por el Consejo serán irrevocables, en caso de inconformidad por alguno de los interesados podrán iniciar el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a lo establecido por **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.